

Lic. José María Morera González

Titular de la Notaría Pública D.F.

1122
59
102
NOTARIA PUBLICA

TESTIMONIO



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA
"MINORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -
VARIABLE.

22,260

Vol. 489

Año. 1999

SINTEXTO
SINTELINS



Lic. José María Morera González

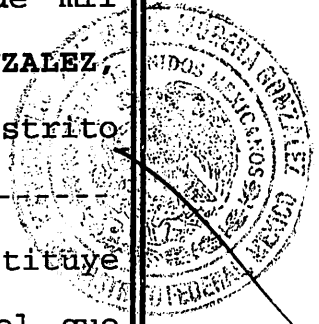
NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

0063353

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Com. GDF

LIBRO CUATRO CIENTOS OCHENTA Y NUEVE ----- JMMC/FSM/GPERI
25/03/99 10:19:20
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS MIL DOCIENTOS SESENTA. -

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de marzo de mil
novecientos noventa y nueve, YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ,
Titular de la Notaría Pública Número Ciento Dos del Distrito
Federal, hago constar: -----



EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye
"MINORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que
intervienen los licenciados JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO
y MARIO JORGE YAÑEZ VEGA, ambos por su propio derecho, al
tenor de los estatutos siguientes y de conformidad con el
permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores,
con número cero nueve cero cero nueve seis ocho cero
expediente nueve nueve cero nueve cero cero nueve cuatro ocho
ocho y folio nueve mil ochocientos treinta y cinco, de fecha
cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que agrego
al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B". -

----- E S T A T U T O S -----

----- D E N O M I N A C I O N -----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "MINORTE", a la cual se
le agregarán siempre las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE", o sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----

----- O B J E T O -----

SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será el siguiente: -----
A.- El comercio e industria en general por su cuenta o por
otros, en la República Mexicana y en el extranjero,
incluyendo pero no limitado a, la fabricación,
industrialización, procesamiento, adquisición, venta,
importación, exportación y distribución de todo tipo de
materiales y productos, así como la prestación de todo tipo
de servicios. -----

B.- La adquisición, venta, arrendamiento, transmisión, cesión, exploración, denuncia, operación, administración, explotación, fundición y en general la participación de cualquier otra forma en relación con las propiedades, concesiones o negocios mineros de cualquier clase y con minas de todo tipo de metales, metaloides y minerales no metálicos, incluyendo la explotación de residuos y tierra. -----

C.- La adquisición, venta, importación, exportación y en general la comercialización de todo tipo de metales, metaloides y minerales no metálicos. -----

D.- La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades ya sean de naturaleza civil o mercantil. -----

E.- Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades ya sean de naturaleza civil o mercantil, formando parte de ellas desde su constitución o mediante la adquisición de acciones o participaciones en las ya constituidas, así como vender o transferir dichas acciones o participaciones. -----

F.- Proporcionar a las sociedades de las que sea accionista o socio, o con aquellas con las cuales establezca una relación de negocios, servicios de asistencia y consultoría en asuntos mineros, industriales, comerciales o financieros. -----

G.- La prestación de todo tipo de servicios técnicos, de administración o supervisión a industrias mineras y de fundición, y en general a sociedades industriales o comerciales en México o en el extranjero y recibir dichos servicios. -----

H.- La adquisición, posesión, arrendamiento, cesión o transferencia, administración y venta de todo tipo de concesiones y solicitudes para concesiones mineras, licencias, autorizaciones, franquicia, servidumbres, arrendamientos, derechos e intereses de toda clase y

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

3



naturaleza, así como bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales de la sociedad. -----

I.- Establecer, adquirir, poseer, operar y administrar fábricas, operaciones de fundición, plantas en general, fundidoras, bodegas, depósitos y almacenes en general, así como los inmuebles, edificios, instalaciones y equipos que sean necesarios, adecuados y convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales de la sociedad. -----

J.- La emisión, suscripción, endoso o garantía de todo tipo de instrumentos de crédito y obligaciones, ya sean asumidas por la sociedad o por terceros, y la celebración de toda clase de operaciones de crédito. -----

K.- El otorgar préstamos o solicitar préstamos con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, valores y otros títulos de crédito, con la participación en su caso, de las instituciones aprobadas por ley, así como adquirir y negociar legalmente todo tipo de bienes comerciales y otorgar las garantías necesarias para realizar el objeto social de la sociedad. -----

L.- El uso, explotación y registro, por su cuenta o por cuenta de terceros, de patentes, licencias, certificados de invención, mejoras a procedimientos técnicos, marcas, nombres comerciales, y todo los otros derechos de propiedad intelectual. -----

M.- Fungir como agente, comisionista, representante o bajo cualquier otra capacidad de toda clase de personas mexicanas o extranjeras, sujeto a los requisitos legales aplicables. --

N.- La ejecución o cumplimiento, en México o en el extranjero, por cuenta propia o a nombre de terceros, de toda clase de actos (incluyendo de dominio), contratos o convenios



civiles o mercantiles, ya sean principales o accesorios de garantía, o de cualquier otro tipo permitidos por ley, y podrá actuar como garante, incluyendo deudas solidarias, garantizar derechos o créditos de las sociedades en las cuales tenga participación directa o indirecta en el capital social. -----

----- DOMICILIO -----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Unico, estarán facultados expresamente para establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana y para designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados.-----

----- DURACION -----

CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su constitución. -----

----- NACIONALIDAD -----

QUINTA.- La sociedad es mexicana. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse por ese simple hecho como mexicano, respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

5

caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, las participaciones que hubiere adquirido".-----

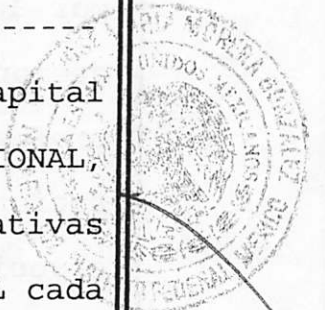
----- C A P I T A L -----

SEXTA.- El capital de la sociedad será variable. El capital mínimo fijo será de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL acciones nominativas ordinarias, con valor nominal de UN PESO MONEDA NACIONAL cada una, totalmente suscritas y pagadas y sin derecho a retiro de la Clase I. El capital máximo será ilimitado, y estará representado por acciones nominativas, ordinarias o preferentes de la Clase II, que tendrán las características que determinen las Asambleas de Accionistas que aprueben su emisión. -----

----- VARIACIONES DE CAPITAL -----

SEPTIMA.- Cualquier aumento o disminución de capital en la porción variable, será decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que se requiera que la correspondiente resolución se formalice de forma alguna ni se inscriba en el Registro Público de Comercio en los casos de aumentos o disminuciones en la porción variable del capital. Cualquier aumento o disminución del capital mínimo fijo, deberá decretarse por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos o disminuciones del capital deberán registrarse en el libro de Variaciones de Capital que la sociedad lleve al efecto.-----

Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de nuevas acciones, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las nuevas acciones que se emitan, y tal derecho deberá ejercitarse dentro de un período de quince días contados a partir de la fecha de la notificación que por escrito se haga



a los accionistas, cuyos nombres aparezcan en el Libro de Registro de Accionistas, de la resolución respectiva adoptada por la Asamblea de Accionistas. Si alguno o algunos de los accionistas no ejercitaren en todo o en parte el derecho preferente que les es concedido en esta cláusula, las acciones disponibles en virtud del aumento de capital serán ofrecidas a los demás accionistas, y en caso de que éstos no se interesen, a compradores extraños a la sociedad.-----

----- A C C I O N E S -----

OCTAVA.- -----

I.- Todas las acciones serán nominativas y las acciones que amparan el capital mínimo fijo serán sin derecho a retiro.---

II.- Todas las acciones serán de suscripción libre, por lo que salvo por lo que hace a gobiernos o soberanos extranjeros, cualquier persona física o jurídica podrá participar en el capital de la sociedad, atento a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes en el país. No obstante lo anterior, las acciones se dividirán en Clase I y Clase II, representando la primera el capital fijo, y la segunda el capital variable de la sociedad. -----

III.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones y deberán ser numerados del uno en adelante. -----

IV.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden una participación proporcional en las utilidades y bienes de la compañía. -----

V.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán llenar todos los requisitos indicados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán contener, entre otros, el

Lic. José María Morera González

NOTARIA PÚBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1 ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

7



texto de las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena de los estatutos sociales. Deberán ser firmados por el Administrador Unico, o en caso de existir Consejo de Administración, por su Presidente y el Secretario de dicho órgano o por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, y los títulos definitivos o los certificados provisionales deberán llevar adheridos el número de cupones que determine la Asamblea de Accionistas para el pago de dividendos. En tanto se emiten los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares. -----

VI.- Además de los Libros de actas de Asambleas de Accionistas y de Juntas del Consejo de Administración, en su caso, la sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Accionistas y otro de Variaciones de Capital Social. La sociedad sólo reconocerá como titulares de las acciones a las personas que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas. -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades establecidas en los estatutos y en la ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo a aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes, sujeto a los derechos que les concede la Ley. -----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida como



se estipula en la cláusula décimoquinta de los estatutos sociales. -----

DECIMOPRIMERA.- Serán Asambleas Ordinarias aquéllas convocadas para discutir cualquiera de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día de la misma, que de acuerdo con la ley o los estatutos sociales no estén expresamente reservados para las Asambleas Extraordinarias de Accionistas.

DECIMOSEGUNDA.- Se celebrará una Asamblea Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos: -----

I.- Discutir, aprobar o modificar el INFORME FINANCIERO, preparado por los Administradores, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

II.- Analizar el informe rendido por el Comisario sobre la información financiera de la sociedad presentada por los Administradores. -----

III.- Determinar la aplicación de los resultados que refleje el INFORME FINANCIERO. -----

IV.- Nombrar o ratificar a los Administradores y a los Comisarios. -----

V.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

DECIMOTERCERA.- Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas convocadas para discutir y resolver cualquiera o todos los asuntos que a continuación se detallan: -----

a).- Prórroga de la duración de la sociedad. -----

b).- Disolución anticipada de la sociedad. -----



Lic. José María Moreno González

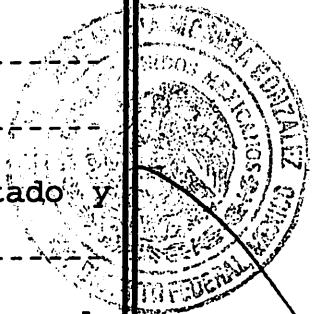
NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

9

- c).- Modificación de los objetos sociales. -----
- d).- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
- e).- Fusión o escisión de la sociedad. -----
- f).- Modificación de los estatutos sociales. -----
- g).- Aumento o reducción del capital. -----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas, de voto limitado y especiales. -----
- i).- Cancelación o amortización y expedición de acciones de goce. -----
- j).- Emisión de bonos, obligaciones o bonos hipotecarios. ----
- k).- Cualquier otro asunto que deba ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo con la ley o lo dispuesto por los estatutos sociales. -----

DECIMOCUARTA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser hechas indistintamente por el Administrador Unico, en su caso, por el Consejo de Administración, por su Presidente, su Secretario o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los accionistas para obtener la publicación judicial de la convocatoria. -----

Las convocatorias serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la compañía, con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea, deberán contener el Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren. Los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de publicación de la convocatoria, y ésta no será necesaria si, al momento de la votación de un determinado asunto, los titulares de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social



de la compañía se encuentran presentes o representados en la Asamblea. En la segunda convocatoria que se publique, o que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser publicada o remitida de la manera establecida anteriormente, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea. ---

DECIMOQUINTA.- Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad, o sus representantes debidamente designados mediante carta poder otorgada ante dos testigos, o mediante cualquier tipo de poder otorgado de acuerdo con ley. El Administrador Unico, los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en las Asambleas. -----

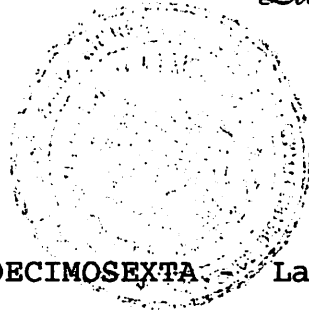
El representante de un accionista que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta, al Administrador Unico, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista representado ante dos testigos. -----

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en un banco o institución comercial de reconocida solvencia, y el depositario notificará al Administrador Unico, o en caso de existir Consejo de Administración, al Secretario de dicho órgano, ya sea por telex, telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas, la identidad del accionista y del representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir a la Asamblea y votar las acciones depositadas. -----

Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

11



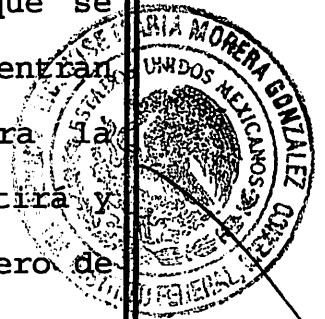
DECIMOSEXTA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, cuando menos, se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. -----

DECIMOSEPTIMA.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o representadas. -----

DECIMOCTAVA.- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse a virtud de primera convocatoria si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, la convocatoria se repetirá y la Asamblea sólo podrá celebrarse con la asistencia de los accionistas o sus representados que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

DECIMONOVENA.- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se reúnan a virtud de primera o ulterior convocatoria serán adoptadas por el voto de los accionistas o sus representantes, que sean titulares por lo menos del cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----

VIGESIMA.- El Administrador Unico o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Administración, deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Consejo de Administración, el Secretario de dicho



órgano deberá actuar como tal en las Asambleas de accionistas y, en su ausencia, o de no existir tal órgano, la persona que sea designada por la Asamblea. -----

La persona que presida la Asamblea deberá designar a uno de los accionistas presentes o de sus representantes como escrutador. Como regla general, la votación será económica, y nominal sólo cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten. -----

VIGESIMOPRIMERA.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no lo hiciere, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGESIMOSEGUNDA.- No obstante lo dispuesto en las Cláusulas anteriores, los Accionistas podrán tomar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea, mediante una resolución por escrito que sea aprobada por la unanimidad de los Accionistas, en la que se contenga en forma precisa el texto de la resolución de que se trate. El Administrador Unico o, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración serán responsables de recabar las firmas de todos los Accionistas y de asentar la resolución que se haya aprobado unánimemente en el Libro de Actas de la sociedad. Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en esta Cláusula tendrán la misma fuerza que si se hubieren tomado en Asamblea. -----

----- A D M I N I S T R A C I O N -----

VIGESIMOTERCERA.- La sociedad será administrada, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. En el supuesto de que la Administración de la sociedad se confíe a

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

13



un Consejo de Administración, el mismo deberá estar compuesto de tres o más miembros, pudiéndose designar el número de Consejeros Suplentes que determine la Asamblea de Accionistas, en la inteligencia de que los Consejeros Suplentes podrán suplir a cualquiera de los Propietarios, salvo acuerdo en contrario por la Asamblea que los haya designado. Existiendo Consejo de Administración, todo accionista o grupo de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero Propietario y, si así lo desea, un Suplente. Para ser Administrador Unico o Consejero, Propietario o Suplente, no se requerirá ser accionista de la sociedad. -----

VIGESIMOCUARTA.- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos. -----

VIGESIMOQUINTA.- Para ser Administrador Unico o, en su caso, miembro del Consejo de Administración, se requerirá: -----

- a).- Estar legalmente capacitado para actuar como tal. -----
- b).- No estar sujeto a alguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Administrador Unico o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, no requerirán garantizar su manejo. De la misma manera, los funcionarios administrativos de la compañía que designe el Administrador Unico o el



Consejo de Administración, tampoco tendrán que caucionar su manejo o actividades de manera alguna. -----

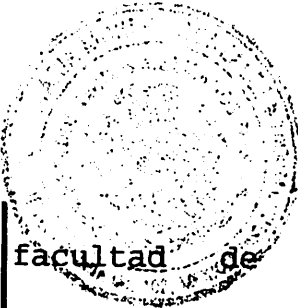
VIGESIMOSEXTA.- De existir el Consejo de Administración y si la Asamblea es omisa, dicho órgano deberá designar de entre sus miembros, un Presidente, y puede elegir a aquéllos otros funcionarios incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, ya sean o no accionistas o miembros del Consejo de Administración, y establecer las facultades y, en su caso, las remuneraciones de dichos funcionarios o personal. -----

VIGESIMOSEPTIMA.- En caso de que la Administración de la sociedad recaiga en un Consejo de Administración, éste se deberá reunir de forma regular, y por lo menos una vez al año u en otras ocasiones cuando así lo amerite. Las convocatorias para las juntas podrán hacerse indistintamente por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio social de la compañía, o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se transmitirá cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la Junta, por telégrafo o por telex o telefax en el caso de los miembros que residan fuera de la República Mexicana. Los miembros del Consejo podrán renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros presentes en una Junta. Las convocatorias deberán especificar los asuntos que se discutirán en la Junta, aunque una vez reunido el Consejo de Administración tendrá la

Lic. José María Morera González

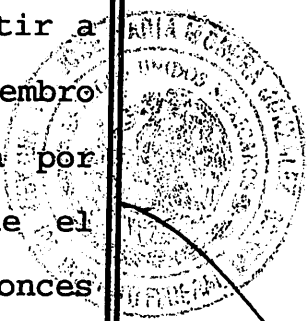
NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

15



facultad de considerar otros asuntos que no estén especificados en la convocatoria. -----

En caso de que el Presidente del Consejo no pueda asistir a la junta, entonces ésta deberá ser presidida por el miembro de entre los miembros presentes que designe la junta por mayoría de votos de los presentes. En caso de que el Secretario del Consejo no pueda asistir a la junta, entonces los miembros presentes deberá elegir mediante la mayoría de votos a la persona que deberá actuar como Secretario de la junta. Las actas que se levanten por cada junta deberán incluirse en un libro que se mantendrá únicamente para dichos propósitos, y cada acta deberá estar firmada por las personas que hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la junta correspondiente. Los documentos que contengan las resoluciones unánimes adoptadas por el Consejo de Administración de acuerdo con la Cláusula Vigésimonovena siguiente deberán ser incluidas en dicho libro. -----



VIGESIMOCTAVA.- Para que una junta de Consejo se tenga como válida deberán reunirse por lo menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo serán adoptadas en caso de que se obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes en la junta. -----

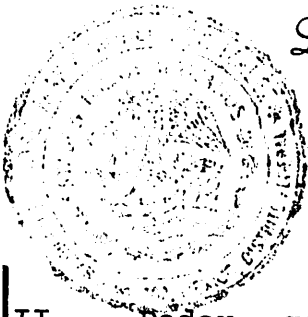
No obstante lo anterior, el Consejo podrá adoptar resoluciones sin haber reunión previa, mediante una resolución por escrito que sea consentida unánimemente por todos los miembros del Consejo, en la que se contenga en forma precisa el texto de la resolución de que se trate. ----

VIGESIMONOVENA.- El Administrador Unico o, en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, darán cumplimiento a las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas. Los funcionarios de la compañía deberán informar al

Administrador Unico o al Presidente del Consejo, según sea el caso, sobre la marcha de los negocios sociales de la compañía. -----

TRIGESIMA.- El Administrador Unico o, en su caso, el Consejo de Administración, tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la compañía, y para disponer de sus bienes. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa mas no limitativa, gozarán de las siguientes facultades: -----

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la sociedad, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas, laborales y ante tribunales. -----



Lic. José María Moreno González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

17

II.- Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. -----

III.- Poder general para ejercer actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. -----

IV.- Poder para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

V- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas. -----

VI.- Facultad para designar al Director General, Gerente General, Sub-Gerentes y demás funcionarios administrativos, así como Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos. -----

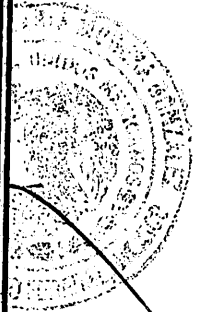
VII.- Preparar y adoptar reglamentos internos de trabajo. ---

VIII.- Aprobar las transferencias de acciones de la sociedad.

IX.- Realizar todos los actos autorizados por los estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos. -----

X.- Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y llevar a cabo sus resoluciones. -----

XI.- Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir en favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos



uno, dos, tres, cuatro y cinco que anteceden, así como revocar los poderes que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los apoderados llegaren a otorgar. -----

----- V I G I L A N C I A -----

TRIGESIMOPRIMERA. La vigilancia de la compañía será encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas, y quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para el Administrador Unico o para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes. Los Comisarios no tendrán obligación de garantizar el desempeño de su cargo. El o los Comisarios en ejercicio no serán liberados de sus obligaciones hasta en tanto no entreguen todos los documentos propiedad de la sociedad que se encuentren en su poder al finalizar sus funciones. -----

----- I N F O R M A C I O N F I N A N C I E R A -----

TRIGESIMOSEGUNDA.- Se deberá elaborar un reporte sobre la información financiera de la sociedad dentro de los tres meses después del cierre de cada ejercicio fiscal de conformidad con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMOTERCERA.- El reporte conteniendo la información financiera sobre la sociedad deberá ser elaborado por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según sea el caso. La información financiera y los demás documentos que la soporten deberán ser enviados a los Comisarios de la sociedad con por lo menos un mes de



anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. -----

Los Comisarios de la sociedad deberán preparar un reporte conteniendo sus comentarios y sugerencias al reporte elaborado por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según sea el caso, dentro de los quince días posteriores a la fecha en que recibieron dicho reporte. Los reportes anteriores deberán ser conservados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, según sea el caso, durante los quince días anteriores a la fecha en que se pretenda realizar la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas para efectos de estar disponibles en las oficinas de la sociedad para los accionistas en caso de que éstos quieran consultarlos. -----



TRIGESIMOCUARTA.- Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social, y que aparezcan del INFORME FINANCIERO aprobado por la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, deberán distribuirse de la siguiente manera: ---

I.- El cinco por ciento de ellas para formar o incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social. -----

II.- La cantidad que acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas. -----

III.- La cantidad que determine la Asamblea de Accionistas para el pago de dividendos, a ser distribuidos en proporción al número de acciones de las que cada accionista sea titular.

IV.- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicación. -----

TRIGESIMOQUINTA.- Las pérdidas de la compañía serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares, pero la responsabilidad

de los socios por las obligaciones de la compañía queda limitada al pago de las acciones respectivamente suscritas por ellos. -----

TRIGESIMOSEXTA.- Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la compañía, y, además, dicha declaración se hará saber por correo certificado a quienes aparezcan como accionistas en el libro de Registro de Accionistas que lleve la sociedad. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que hayan sido decretados, prescribirán en favor de la sociedad. -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

TRIGESIMOSEPTIMA.- La compañía se disolverá en cualquiera de los casos enumerados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGESIMOCTAVA.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la sociedad, se pondrá ésta en liquidación, y, al efecto, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y, si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente. -----

TRIGESIMONOVENA.- Los liquidadores representarán a la compañía con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, a menos que la Asamblea de Accionistas limite sus facultades. -----



Lic. José María Morena González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1 ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.
21

CUADRAGESIMA.- Durante el período de liquidación, las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los Comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social. -----

CUAGRAGESIMOPRIMERA.- En ausencia de instrucciones otorgadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación de la sociedad deberá llevarse a cabo según las siguientes prioridades: -----

- I.- Conclusión de los negocios pendientes de la sociedad de forma en que se afecte de forma mínima los intereses de los acreedores de la sociedad y a los accionistas. -----
- II.- Cobrar los créditos a favor de la sociedad y pagar aquellos créditos en contra de ella. -----
- III.- Vender los activos y propiedades de la sociedad. -----
- IV.- Preparar el balance final de liquidación. -----
- V.- Distribuir los activos restantes, en su caso, entre los accionistas en la proporción a la tenencia accionaria de cada uno. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES -----

CUADRAGESIMASEGUNDA.- Los ejercicios sociales quedarán comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- DE LOS FUNDADORES -----

CUADRAGESIMOTERCERA.- Los accionistas fundadores no se reservan cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la compañía, correspondiéndoles tan sólo el derecho que tienen por su carácter de socios. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----



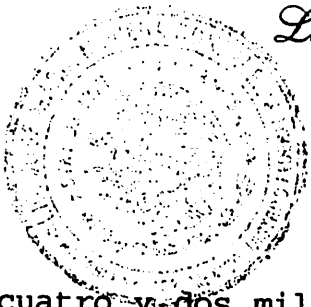
PRIMERA.- El capital social mínimo fijo es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera: -----

--- ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	VALOR -----
JUAN FRANCISCO TORRES --	CUARENTA Y NUEVE --	CUARENTA Y NUEVE
LANDA RUFFO -----	MIL NOVECIENTAS ---	MIL NOVECIENTOS-
-----	NOVENTA Y NUEVE ---	NOVENTA Y NUEVE
-----	-----	PESOS, MONEDA --
-----	-----	NACIONAL. -----
MARIO JORGE YAÑEZ VEGA -	UNA -----	UN PESO, MONEDA-
-----	-----	NACIONAL. -----
-----	TOTAL -----	CINCUENTA MIL --
-----	-----	CINCUENTA MIL --
-----	-----	PESOS MONEDA --
-----	-----	NACIONAL. -----

Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

SEGUNDA.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Unico, designando para ocupar dicho cargo al señor Thomas Barret, quien para el desempeño de su cargo gozará de las siguientes facultades, excluyendo las de dominio que señala el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo tercero del Código Civil vigente para el Distrito Federal y la cláusula trigesima de los estatutos sociales: -----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y



Lic. José María Morera González

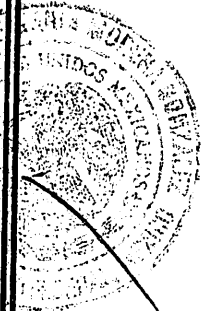
NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000, MEXICO, D.F.

23

cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores, pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. -----

b).- ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. -----

c).- OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la compañía, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras, así como firmar toda clase de títulos de



crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

d).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales indicados en los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituya o los que otorgue. -----

TERCERA.- Designar como comisario de la sociedad al señor Luis Ernesto Briño González. -----


CUARTA.- Nombrar como Apoderados de la sociedad a los licenciados JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO, MARIO JORGE YAÑEZ VEGA y GUSTAVO ADOLFO VILLARREAL ORTIZ, quienes gozarán, conjunta o separadamente, de las siguientes facultades: -----

a).- PLEITOS Y COBRANZAS.- Poder general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ejercitarse ante toda clase de personas y autoridades; ya sean federales, estatales, municipales, empresas descentralizadas o de participación estatal, administrativas, militares, laborales y judiciales. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el presente poder otorga facultades expresas para intentar toda clase de

Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

25



juicios y recursos y desistir de ellos, incluso del amparo; para formular posturas en subastas, pujas y adjudicarse bienes en favor de la mandante; para presentar denuncias y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil y presentar toda clase de pruebas, otorgar el perdón del ofendido y desistir de las querellas que a su nombre se hubieren presentado; celebrar convenios judiciales o extrajudiciales; someter juicios a la decisión de árbitros o arbitradores, pactar procedimientos convencionales; articular y absolver posiciones; interrogar testigos; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las facultades anteriores se mencionan solamente en forma enunciativa, más no limitativa. -----

b).- ADMINISTRACION.- Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana, el cual podrá ser ejercido en tratándose de contratos que no excedan la cantidad de veinticinco mil dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). -----

c).- SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales indicados en los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan o los que otorguen. -----

QUINTA.- Los comparecientes autorizan a los licenciados Eduardo Siqueiros Towmey, Juan Francisco Torres Landa Ruffo, Andrés Acedo Moreno y Mario Jorge Yáñez Vega, así como a los señores Hugo Lemus Zavala y Ricardo Callejo Ramírez, para



que, conjunta o separadamente, realicen los trámites administrativos que sean necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio correspondiente, el primer testimonio de este instrumento, así como para presentar ante las autoridades, dependencias oficiales e instituciones privadas, todos los avisos administrativos que se requieran, con motivo del inicio de operaciones de la sociedad, incluyendo los avisos fiscales, tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal, y los que haya que presentar al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras conforme a la Ley de la Materia. -----

SEXTA.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan: -
Que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo fijo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que los comparecientes declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que la sociedad que por el presente instrumento se constituye cuenta con cláusula de admisión de extranjeros en sus estatutos sociales pero no tiene inversión extranjera alguna en su capital social. -----

II.- Que a mi juicio a los comparecientes los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad en los términos del artículo sesenta y tres de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, de acuerdo con la relación de identidad que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C". -----

III.- Que expliqué a los comparecientes que deberán advertir al Administrador Unico de la sociedad de nacionalidad extranjera que para el cabal cumplimiento de su cargo y

Lic. José María Moreira González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

27

facultades; respectivamente, en el territorio nacional, deberá obtener o conservar en su caso la calidad migratoria correspondiente ante la Secretaría de Gobernación de acuerdo con los artículos sesenta y ciento veintisiete de la Ley General de Población y su Reglamento, respectivamente. ---

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: ---

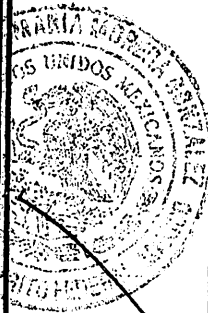
JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO, mexicano, originario de San José Iturbide, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, con domicilio en Montes Urales número cuatrocientos setenta, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil, en este Distrito Federal, Abogado. -----

MARIO JORGE YAÑEZ VEGA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Montes Urales cuatrocientos setenta, primer piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, en este Distrito Federal, Abogado.-----

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que leído este instrumento por los comparecientes, explicado que les fue y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente, manifestaron su



conformidad con él y lo firmaron el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, mismo momento en que lo autorizo definitivamente. ----- Doy fe. -----

JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO.- MARIO JORGE YAÑEZ VEGA.--

-----FIRMAS.--

JOSE MARIA MORERA GONZALEZ.-----FIRMA.--

----- El Sello de Autorizar -----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA(S) HOJA(S) BLANCA(S) SELLADA(S) Y FIRMADA(S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA QUE SE CONTIENE(N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO.-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inserto el texto de dicho artículo que dice: -----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

SHILO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

31

PERMISO

09009480

EXPEDIENTE 9909009488

FOLIO

9835

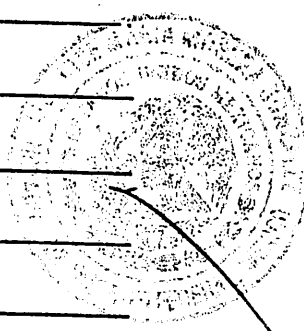
En atención a la solicitud presentada por el

C. HUGO LEHUS ZAVALA

SA DE CV

esta Secretaría concede el permiso para constituir una

bajo la denominación MINORTE SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELCOLO, D.F.

a 05

de Marzo

de 1999

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR
DE PERMISOS ART. 27



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

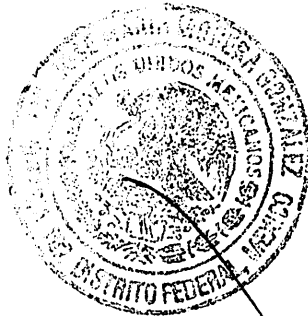
[Handwritten signature]
LIC. JOSE FCO. CAMPOS GARCIA ZEPEDA

PA-1
17919

STIMULUS

RELACION DE IDENTIDAD

a) Que Conozco:



- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

b) Se identifica en los términos del Artículo 63 de la Ley del Notariado con:

- 1.- **CEDULA PROFESIONAL NUMERO 1338941 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, EN FAVOR: JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO**
- 2.- **MARIO JORGE YAÑEZ VEGA, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NUMERO 110104662, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

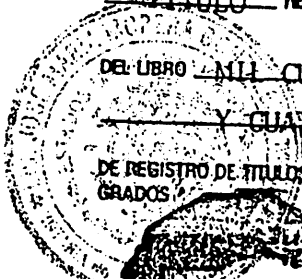
SEARCHED
SERIALIZED
INDEXED
FILED

CEDULA 1338941

TITULO REGISTRADO A FOJAS 331

DEL LIBRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

DE REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES Y GRADOS



S. E. P.

DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y EMISION DE CEDULA

[Handwritten signature]

FIRMA DEL INTERESADO

TGN.

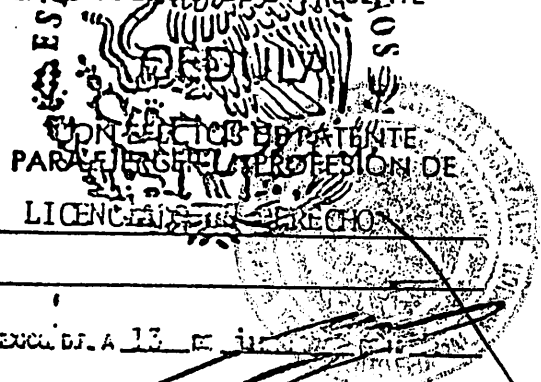
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

35

1338941

EN VIRTUD DE QUE JUAN FRANCISCO TORRES LANDA RUFFO

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE



CON EFECTOS DE PATENTE PARA EJERCER LA PROFESION DE LICENCIADO EN DIRECCION

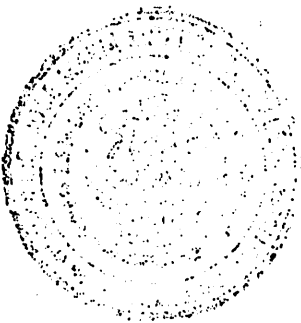
[Handwritten signature]

MEXICO D.F. A 13 DE JUNIO DE 1961

EL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

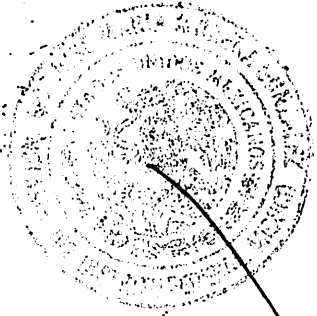
ENRIQUE SANCHEZ BRINGAS.

OLIVE MS



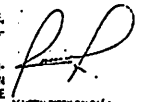
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

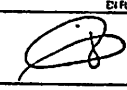
NOMBRE: YANEZ VEGA MARIO JORGE
 EDAD: 30
 SEXO: H
 DOMICILIO: C RENATO LEDUC 117 COL BOSQUES DE TETLAMEYA 4730 COYOACAN, D.F.
 FOLIO: 110104662 AÑO DE REGISTRO: 1997 00
 CLAVE DE ELECTOR: YZVGMR67120909H301
 ESTADO: 09 DISTRITO: LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0473



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMEJADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


 AGUSTÍN RÍOS SALDAÑA
 SECRETARIO GENERAL DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
 EN PLAZAS DE DIRECCIÓN GENERAL


 [Redacted Box]

ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03





SIN TEXTO



Lic. José María Morera González

NOTARIA PUBLICA NUM. 102
MONTES URALES NUM. 470 1 ER. PISO
LOMAS DE CHAPULTEPEC
C. P. 11000 MEXICO, D.F.

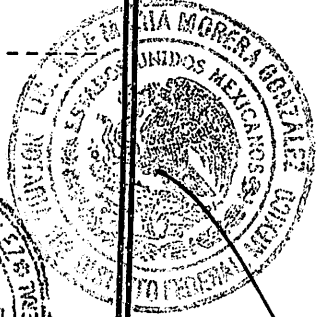
39



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "MINORTE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN TREINTA Y NUEVE PAGINAS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

ggd

[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 246878

DERECHOS: \$ 863.00.- REG. EN CAJA: 207085

PTDA.: 4172 DE FECHA: 25-03-99

EN MEXICO, D.F. A 26 DE Marzo DE 1999



EL REGISTRADOR DE COMERCIO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

[Handwritten signature]
LIC. MILDRED OCHOA HERRERA

[Handwritten signature]
LIC. PAUL CASTELLANO MARTINEZ-BAEZ

[Handwritten mark]

M.
*
SRIA. DE
D.

SIN TEXTO



SECRETARIA DE
COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

4/4634



Registrado bajo el número 130 a fojas 145 vuelta a 146 frente del volumen XXXVI del libro de Sociedades Mineras.

México, D. F., 29 de junio de 1999.

EL REGISTRADOR

LIC. MA. OLGA GALLARDO MONTOYA



